



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 02

SERIE: 2016-2017

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DE LA ORDENANZA NÚMERO 12, SERIE 2005-2006 QUE PROHIBE LA ENTRADA Y PASTOREO DE EQUINOS, GANADO VACUNO, CABROS, GANADO PORCINO Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE CONSTITUYAN PELIGRO EN LOS LUGARES Y VÍAS DE USO Y DOMINIO PÚBLICO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO Y ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, en su Artículo 5.005 inciso (m) establece:

"que la Legislatura Municipal tiene la facultad de aprobar ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta Ley o cualquier otra, deban someterse a su consideración y aprobación."

POR CUANTO: El Municipio de Salinas, aprobó la Ordenanza Número (12), Serie 2005-2006, que prohíbe la entrada y pastoreo de equinos, ganado vacuno, cabros, ganado porcino y otros animales domésticos que constituyan peligro en los lugares y vías de uso y dominio público dentro de los límites territoriales del municipio de Salinas, Puerto Rico y establecer penalidades; y para otros fines.

POR CUANTO: En dicho Ordenanza se establecen las multas por incurrir en faltas que afecten la salud y seguridad de los residentes.

POR CUANTO: Es necesario enmendar las multas por que se ha demostrado que la misma no contribuye a que los dueños de los equinos cumplan con la Ley.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA: Se enmienda la **SECCIÓN 1RA**

Que lee:

Prohibir como por la presente se prohíbe, la entrada y pastoreo de equinos, ganado vacuno, cabros, ganado porcino y cualquier otro animal doméstico realengo en los lugares y vías de uso público (tales como calles, caminos, canchas, sus áreas verdes, paseos, sus estacionamientos y áreas verdes, centros comunales y sus áreas

verdes y en cualquier otra área pública que sea para el disfrute y uso de la ciudadanía en general. Toda persona que se identifique como dueño del animal que incurra en falta está sujeto a una multa administrativa de \$100.00.

Para que lea:

Prohibir como por la presente se prohíbe, la entrada y pastoreo de equinos, ganado vacuno, cabros, ganado porcino y cualquier otro animal doméstico realengo en los lugares y vías de uso público (tales como calles, caminos, canchas, sus áreas verdes, paseos, sus estacionamientos y áreas verdes, centros comunales y sus áreas verdes y en cualquier otra área pública que sea para el disfrute y uso de la ciudadanía en general. Toda persona que se identifique como dueño del animal que incurra en falta está sujeto a una multa administrativa de \$250.00. Cada persona que incurra en esta falta por segunda ocasión, sin importar que sea un animal distinto, estará sujeto a una multa administrativa de \$500.00. De ocurrir en ocasiones subsiguientes, el animal será confiscado sin derecho a reclamación.

SECCIÓN 2DA: Se enmienda la **SECCIÓN 2DA**

Que lee:

Se prohíbe dejar abandonado y/o realengo cualquier clase de animal en las áreas de uso público. Toda persona que se identifique como dueño del animal que incurra en falta está sujeto a una multa administrativa de \$50.00 y que la multa sea por cada cabeza de animal individual.

Para que lea:

Se prohíbe dejar abandonado y/o realengo cualquier clase de animal en las áreas de uso público. Toda persona que se identifique como dueño del animal que incurra en falta está sujeto a una multa administrativa de \$250.00 y que la multa sea por cada cabeza de animal individual. Cada persona que incurra en esta falta por segunda ocasión, sin importar que sea un animal distinto, estará sujeto a una multa administrativa de \$500.00. De ocurrir en ocasiones subsiguientes, el animal será confiscado sin derecho a reclamación.

SECCIÓN 3RA: Se enmienda la **SECCIÓN 3RA**

Que lee:

Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica que coloque, envíe, conduzca o de cualquier manera permita la presencia de cualquier animal de su propiedad o en su posesión en lugares y vías de uso público con el propósito de que estos tomen agua, ingieran alimentos, descansen, duerman o realicen sus necesidades. Multa \$50.00

Para que lea:

Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica que coloque, envíe, conduzca o de cualquier manera permita la presencia de cualquier animal de su propiedad o en su posesión en lugares y vías de uso público con el propósito de que estos tomen agua, ingieran alimentos, descansen, duerman o realicen sus necesidades. Multa \$250.00 por primera ocasión. Cada persona que incurra en esta falta por segunda ocasión, sin importar que sea un animal distinto, estará sujeto a una multa administrativa de \$500.00. De ocurrir en ocasiones subsiguientes, el animal será confiscado sin derecho a reclamación.

SECCIÓN 4TA: Se enmienda la **SECCIÓN 8va** para que lea como sigue:

Que se autorice al Departamento de Recursos Naturales por medio de su Cuerpo de Vigilantes y a la Policía Estatal de Puerto Rico a poner en vigor esta Ordenanza.

SECCIÓN 5TA: Para reenumerar la **SECCIÓN 8VA** como **9NA** y subsiguientes.

SECCIÓN 6TA: Todas las demás disposiciones del Reglamento no afectadas por esta Ordenanza quedarán vigentes tal y como fueron aprobadas.

SECCIÓN 7MA: Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuese declarada invalida por un tribunal de jurisdicción competente, las sentencias a tales efectos dictada no afectara ni invalidara el resto de esta Resolución, sino que su efecto quedara limitado a aquella parte, sección, párrafo o cláusula del mismo así declarado.

SECCIÓN 8VA: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y fundamental comenzará a regir inmediatamente después de aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

SECCIÓN 9NA: Cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento en conflicto con la presente queda por esta derogada o enmendada.

SECCIÓN 10MA: Copia de esta Ordenanza, debidamente firmada, será enviada a la Policía Municipal, Policía Estatal, al Honorable Tribunal de Primera Instancia de Salinas, al Departamento de Recursos Naturales para su conocimiento y acción correspondiente y demás agencias estatales y municipales que así lo soliciten.

mlc
APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2016.

Jacqueline Valdez Suárez
HON. JACQUELINE VALDEZ SUÁREZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Melissa López
SRTA. MELISSA LOPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL
MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 1 DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DE 2016.

Karilyn Bonilla Colón
KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO, MELISSA LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 02 Serie 2016-2017, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **28 de julio de 2016**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Elvin Negrón Rodríguez, Roberto Quiñones Rivera, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, Mildred Correa Padilla, José R. Vázquez Alvarado Edgar González Moreno, Norin D. Martínez Padilla, Gilberto Reyes Suárez, Melvin Torres Ortiz y Víctor Alvarado Guzmán.**

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **1ro de agosto de 2016**.


Melissa López Colón
SRA. MELISSA LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL